

516

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN



Junta de Andalucía

15 JUN 2021

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	2021150000011233
Fecha y hora de registro:	11-06-2021 12:16:17

<b>ORIGEN</b>
Oficina: O00018620 - Registro de la Consejería de Salud y Familias
Unidad de tramitación: A01014175 - D.G. de Consumo

<b>DESTINO</b>
Oficina: O00018618 - Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Des. Sostenible
Unidad de tramitación: A01025803 - D. G. de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

<b>INFORMACIÓN DEL REGISTRO</b>
Resumen: REM. INFORME 36/2021 CPCUA
Num. Expediente:
Expone: REM. INFORME 36/2021 CPCUA
Solicita: SE TENGA POR PRESENTADO

<b>DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA</b>	
Nombre : ORFICIO CPCUA A CAGPDS.pdf	Validez: Original
Tamaño: 87816 HASH: 97bca3ee77d9d960801d6339eda29196da4c3f389d4a7800959d790714c219f5	
Nombre : INFORME_36_2021 CPCUA marca Gusto del Sur.pdf	Validez: Original
Tamaño: 244002 HASH: 613c3f7abc0155fb20b6e91f842abc292343bfa88506204d854b400d30516ba0	
Nombre : ORFICIO CPCUA A CAGPDS.pdf.csig	Validez: Original - Fichero Técnico
Tamaño: 2977 HASH: fbcd598a9be64e9b28bbe1435a1e868f38562b269a5503ab4db96f7ec602c5f0	
Nombre : INFORME_36_2021 CPCUA marca Gusto del Sur.pdf.csig	Validez: Original - Fichero Técnico
Tamaño: 2977 HASH: 92ef7034c95d1fb4e08ff04264b013557b726ec37e2dd679a04b344e510ed268	
No acompaña documentación física	

- D Gusto del Sur

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**Dirección General de Industria, Innovación y Cadena  
Agroalimentaria**  
**C/ Tabladilla s/n**  
**41071 Sevilla**

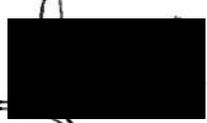
**S/R:** DGIICA/SCDOO/MW

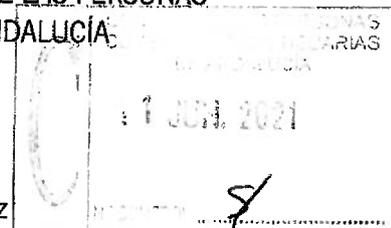
**N/R:** Remisión Informe 36/2021 del CPCUA preceptivo respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula la marca "Gusto del Sur" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca "Gusto del Sur".

Por indicación de la Presidenta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias, adjunto se remite el Informe 36/2021 del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios de Andalucía, preceptivo al informe respecto al proyecto de al proyecto de Decreto por el que se regula la marca "Gusto del Sur" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca "Gusto del Sur". todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios de Andalucía.

Sevilla a 11 de Junio de 2021

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS  
CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

  
Fdo. Margarita Polvillo Gómez



INFORME CPCUA Nº 36/2021

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

Sevilla, 7 de junio de 2021

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS  
DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA  
MARCA “GUSTO DEL SUR” PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y  
PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL  
USO DE LA MARCA “GUSTO DEL SUR”**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al proyecto de Decreto por el que se regula la marca “Gusto del Sur”, para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca “Gusto del Sur”, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración General. Igualdad de Género.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

**SEGUNDA.- Consideración General. Participación.**

En relación al Preámbulo de la norma, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas

Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

### **TERCERA.- Consideración general.**

En cuanto a la oportunidad de la norma, cabe señalar que desde el año 2007 ya se contaba en Andalucía con una marca de calidad “Calidad Certificada”, con la finalidad de garantizar la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y pesqueros elaborados o distribuidos por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, así como facilitar su distinción en el mercado.

En ese sentido, se constata que la finalidad de la marca que ahora se regula es la misma, según lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto normativo, pero en el preámbulo no se argumenta ni se motiva por qué la marca actual ya no resulta válida o debe ser sustituida, ni tampoco se recoge valoración alguna sobre el grado de conocimiento o no de la persona consumidora de la misma, o de su posición en el mercado que lleve a plantear la necesidad de una nueva marca, ya que durante un tiempo va a convivir con la actualmente existente.

### **CUARTA.- Al artículo 2. Finalidad de la marca y representación gráfica**

Este Consejo entiende que, en aras de una mejor técnica legislativa, se debería establecer un artículo denominado “finalidad de la marca” y otro relativo a “la representación gráfica de la misma”.

### **QUINTA.- Al artículo 5. Requisitos**

En cuanto al apartado 1.b), compartiendo la necesidad de inscripción de las entidades en los registros correspondientes, tenemos dudas con respecto a la mención “...*en cualquier registro autonómico de empresas alimentarias y establecimientos alimentarios, siempre que por su actividad tengan que estar inscritas*”.

Ello, por cuanto que entendemos que cualquier producto alimentario de los recogidos en la norma debe estar inscrito en el Registro de Alimentos de Andalucía para poder ser comercializado en Andalucía, por lo que no queda claro a qué se refiere la remisión a “*cualquier otro registro autonómico de empresas alimentarias y establecimientos alimentarios*”, considerando que dicha indefinición genera inseguridad jurídica y por tanto debería de clarificarse su alcance y contenido.

#### **SEXTA.- Al artículo 5. Requisitos.**

En relación al apartado 1.c) considera este Consejo que se trata de un aspecto que debería estar indicado en el artículo relativo a la solicitud (artículo 6 b)) tal y como se recoge en el mismo y en referencia a la relación de productos y marcas comerciales para los que se va a utilizar la marca.

#### **SÉPTIMA.- Al artículo 6. Solicitud de uso de marca “gusto del Sur”.**

En este artículo, y en comparación con el procedimiento de autorización de la marca “calidad certificada”, se produce un cambio en el procedimiento pasando de tener que aportar con la solicitud escritura de constitución y estatutos de la entidad, certificado de estar inscrito en el Registro General Sanitario de Alimentos y certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias agroalimentarias de Andalucía, a presentar una declaración responsable en relación a estos aspectos.

Entendemos que la declaración responsable no es la forma más adecuada de resolver la simplificación administrativa que se pretende, puesto que en aras de la seguridad alimentaria son extremos que han de ser comprobados previamente por la administración, ya que se trata de productos que ya cuentan con algún otro distintivo de calidad certificado.

En este sentido, se echa en falta que no se establezca ninguna obligación de comprobación previa a la concesión de la autorización que sí se prevé en la norma reguladora de la marca “calidad certificada”, donde se recoge un artículo relativo a “comprobación previa” que dispone lo siguiente:

##### *“Artículo 6. Comprobación previa.*

*Con carácter previo a la resolución del procedimiento de autorización para la utilización de la marca, la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria realizará una visita de comprobación a los operadores agroalimentarios que elaboren productos que deseen acogerse a la marca «Calidad Certificada» a fin de verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación.”*

En este sentido, debe aplicarse el criterio de razón imperiosa de interés general, para realizar en estos casos controles a priori, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que la define como: *“razón reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, incluidas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones*

*comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural”.*

Es por tanto que solicitamos la inclusión de un artículo en similares términos, máxime cuando el proyecto normativo dispone que el uso de la marca se autoriza con carácter indefinido y que no se prevé un plan de control, sólo un plan de seguimiento de la marca de carácter anual donde no se recoge como finalidad el control del uso de la marca (art. 13).

#### **OCTAVA.- Al artículo 6. Solicitud de uso de marca “gusto del Sur”.**

En el apartado 1 a) regla 3ª, para la solicitud de la marca se exige aportar: “3º Certificado de estar inscrito en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía”, lo que sin duda, de mantenerse en su literalidad generaría una contradicción con la anterior disposición comentada sobre el art. 5.1.b).

#### **NOVENA.- Al artículo 6. Solicitud de uso de marca “gusto del Sur”.**

Sobre el apartado 1.b), cabe señalar que para solicitar la marca se requiere por parte de la entidad aportar: “b) Datos relativos al producto y marcas comerciales en las que se desea utilizar la marca «gusto del Sur»”.

Al respecto, entendemos que la expresión “datos” es profundamente ambigua y puede generar interpretaciones difusas y/o dudas entre las entidades con respecto a la documentación que deberán acompañar para cumplimentar este apartado.

Comprendemos que lo que se pretende es recabar información sobre el producto y las marcas comerciales, pero también para ello se podrá mencionar en el Decreto, en los términos técnicos que procedan, que se acompañe la ficha técnica del producto y los registros de marcas de los que disponga la entidad a los que quiera acompañar la marca “Gusto del Sur”.

#### **DÉCIMA.- Al artículo 7. Presentación de la solicitud**

En el texto aparece el segundo párrafo del apartado 1 de este artículo mencionando: “Los interesados en el procedimiento...”. Posteriormente aparece un número 2, por lo que suponemos que se trata de un error de redacción que debería ser subsanado.

En todo caso, a mayores del error de redacción, el artículo 7 se presenta bajo el título “Presentación de la solicitud”.

Por su parte, el apartado 2 tiene la siguiente redacción: “2. Los interesados en el procedimiento para la obtención de la autorización de uso de la marca «gusto del Sur» podrán obtener información telemática del estado de la tramitación de su expediente, mediante los mecanismos telemáticos que se establezcan.

A la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, se le atribuyen la instrucción y resolución de las solicitudes de autorización del uso de la marca. En consecuencia, la mencionada Dirección General procederá a su examen y, en el supuesto de que se observen faltas u omisiones en la documentación aportada, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días desde la recepción del requerimiento, subsane dichas faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Incluso el siguiente párrafo, que no viene indicado como un nuevo apartado, se dedica a la notificación de la resolución.

Por consiguiente, se reúnen varias cuestiones que entendemos que merecen o bien apartados separados, incluyendo en el título del artículo una mención a los mismos, o bien un nuevo artículo en el que se hable de la “*tramitación de la solicitud*”, puesto que el precepto atribuye a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria la tramitación, se habla de la subsanación de solicitudes y se recogen advertencias sobre archivo de la petición.

En consecuencia, una redacción coherente del precepto exigiría actuar en alguno de los sentidos expuestos.

#### **UNDÉCIMA.- Al artículo 8. Autorización**

En relación con la resolución por la que se decreta la autorización para el uso de la marca no se contempla la posibilidad de denegación de tal autorización, ni se informa sobre el precedente recurso que pudiera presentarse contra la decisión desestimatoria, por lo que entendemos que debe añadirse especial mención sobre esta cuestión en un apartado 4 del precepto.

#### **DUODECIMA.- Al artículo 10. Vigencia y revocación de la autorización**

En el apartado 1 se establece que la autorización de utilización de la marca tendrá validez indefinida. Desde Consejo mostramos nuestro desacuerdo considerando que ésta debe de limitarse temporalmente, previendo la necesidad de su renovación

previa acreditación del mantenimiento de las condiciones y requisitos para ello, como un elemento de control.

No hay que olvidar que aunque se establezca en el apartado segundo del precepto la obligación de los titulares de la marca de comunicar a la autoridad competente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta relativa a los requisitos del art 5 y las obligaciones del art 9, si ello no se cumple y no se prevén mecanismos de control periódicos, pueden no detectarse situaciones que ya no reúnan los requisitos y se genere el uso de la marca de forma indebida.

#### **DUODECIMA.- Al artículo 10. Vigencia y revocación de la autorización**

En relación con la revocación de la marca y el establecimiento de un plazo de dos años para poder rehabilitar la autorización (apartado 5) consideramos desde este Consejo que debería graduarse de modo proporcionado ese período de tiempo en función de la posible infracción cometida por la entidad autorizada.

Es decir, existirán casos en los que sea aceptable esa “suspensión de uso” por dos años y otros en los que la suspensión deba ser acordada a perpetuidad o por plazos inferiores a dos años.

Entendemos que la norma debe graduar esas situaciones y adecuarlas a supuestos de hecho de eventual producción para dotarse de seguridad jurídica.

Por último, se interesa que dicho apartado se complete con el siguiente *texto “... y de protección de los consumidores y usuarios”*.

#### **DECIMOTERCERA.- Al artículo 12. Publicidad de la información**

La publicidad de la información de la entidad autorizada parece un requisito imprescindible en este tipo de resoluciones, especialmente para las personas consumidoras que en cualquier momento quieran conocer detalles sobre la adscripción a la marca “gusto del Sur” de determinado producto.

En ese sentido, entendemos desde este Consejo que la regulación de la publicidad y la transparencia, más allá de hacer remisiones normativas, debe contener una mayor clarificación en la redacción y el reconocimiento de un derecho de acceso de las personas consumidoras a los detalles correspondientes.

#### **DECIMOCUARTA.- Al artículo 13. Plan de seguimiento de la marca “gusto del Sur”.**

En este precepto se prevé con carácter anual un plan de seguimiento de uso de la marca, donde se contará con la colaboración de las entidades autorizadas con la finalidad de conocer la evolución de los mercados nacionales e internacionales de los productos amparados por la marca y las empresas agroalimentarias y pesqueras autorizadas para el uso de la marca.

En este sentido, y a diferencia de lo que en el proyecto se indica, en la norma aún vigente de la marca Calidad Certificada se recoge la aprobación de un Pan Anual de Control Específico de Calidad Certificada al que están sujetos las personas físicas o jurídicas con productos autorizados para el uso de la marca «Calidad Certificada» al objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Es por ello que echamos en falta previsión alguna de planificación por parte de la administración de la labor de control y supervisión que ha de ser llevada a cabo por la administración como forma de garantizar la imparcialidad y la legalidad de todo el proceso.

Asimismo, en la noma referida aún vigente se recoge la existencia de un Comité Técnico para la marca “Calidad Certificada” de carácter consultivo. Si bien es cierto que dicho órgano, en cual se encuentra representado el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía junto con otros agentes sociales, no se reúne desde el año 2013 (cuestión que merecería ser objeto de análisis) entre las funciones que tiene atribuidas se encuentra la de evaluación y seguimiento del uso de la marca y de las normas técnicas para la autorización, constituyendo por tanto otro elemento de control.

Por tanto, ese plan de seguimiento que se alude en este precepto debe denominarse “Plan de seguimiento y control del uso de la marca “gusto del Sur”, y debe contar con una comisión de seguimiento u órgano similar donde se cuente también con otros agentes como los representantes de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, garantizando las reuniones de los mismos y teniendo como funciones la formulación de propuestas de medidas a adoptar para su fomento y protección y la evaluación y seguimiento del uso de la marca y de las normas técnicas para la autorización, todo ello con independencia del control planificado que debe llevar a cabo administración mediante su labor inspectora.

Por otra parte, entendemos que se ha producido un error de redacción en el precepto, puesto que no es que cada año se lleve a cabo un “plan de seguimiento”, sino que el seguimiento se llevará a cabo anualmente mediante la remisión por las entidades autorizadas de los datos correspondientes.

A mayores de lo expuesto, cabe decir que sobre el seguimiento nada dice el precepto sobre el régimen de publicidad y transparencia de los datos obtenidos para general conocimiento de la ciudadanía.

**DECIMOQUINTA.- Al artículo 14. Régimen sancionador y potestad sancionadora.**

En relación con el régimen de infracciones y sanciones entendemos que, más allá de las remisiones normativas que se hacen, la seguridad jurídica exige un detalle más pormenorizado de los comportamientos cuya tacha se pretende y las sanciones administrativas que los mismos deban tener.

**DECIMOSEXTA.- A la Disposición Adicional Primera.**

Entendiendo el espíritu de la norma, desde este Consejo no llegamos a comprender su justificación. Es decir, si se quiere “habilitar” a la Dirección General en materia de calidad agroalimentaria para autorizar a asociaciones para el uso de la marca “gusto del Sur”, lo primero que debemos decir es que no se entiende por qué este precepto no se incluye en el articulado.

A renglón seguido entendemos que tal “habilitación” debe ser restrictiva y sometida a control de motivación de las razones que ameritan tal autorización, por lo que la redacción del precepto debe contener mención expresa a tal necesidad de motivar y conceder excepcionalmente por razones de oportunidad que la norma entienda procedente.

**DECIMOSÉPTIMA.- Anexos**

No se ha dado traslado de los diferentes Anexos a este Consejo, lo que se hace constar a los efectos de constatar que no se ha podido alegar sobre el particular atendiendo a tal circunstancia.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITA A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA “GUSTO DEL SUR”, PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA “GUSTO DEL SUR”**, y, si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

## Información del Registro

**Identificador del** O00018620\_21\_00005738

**Núm. Expediente Inicial:** **Núm. Registro:** 2021130000025337

**Resumen:** REM. INFORME 36/2021 CPCUA

**Tipo de Registro:** SALIDA **Fecha de Llegada:** 11/06/21 12:17 **Fecha Envío:**

**Fecha del** 11/06/21 17:06 **Fecha del Registro Inicial:** 11/06/21 12:16

**Código Ent. Registral** O00018620 **Entidad Registral Origen:** Registro de la Consejería de Salud y Familias

**Código Ent. Registral** O00018620 **Entidad Registral Inicio:** Registro de la Consejería de Salud y Familias

**Código Unidad Tramitación Origen:** A01014175 **Unidad Tramitación Origen:** D.G. de Consumo

**Código Entidad Registral Destino:** O00018618 **Entidad Registral Destino:** Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Des. Sostenible

**Código Unidad Tramitación Destino:** A01025803 **Unidad Tramitación Destino:** D. G. de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

**Número de Registro** 2021150000011233

**Tipo de Transporte:** **Número de Transporte:**

**Documentación Física:** No acompaña documentación física

**Observaciones apunte:** Tipo de transporte: REGISTRO TELEMATICO

### Interesados:

LA PRESENTE DILIGENCIA GARANTIZA QUE LOS DATOS QUE APARECEN DEL ASIENTO REGISTRAL SON LOS RECIBIDOS Y RECEPCIONADOS EN EL REGISTRO DE ENTRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MEDIANTE LA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO REGISTRAL ENTRE ADMINISTRACIONES SIR CON FECHA: 11/06/2021 Y CUYOS DATOS SE ADJUNTAN.

**Dirección de descarga de la documentación:** <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**Código Seguro de Descarga:** #002#BC6A4BE0-A4CD-33F6-8C78-D32F39DC0A04

# Junta de Andalucía

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	2021150000011233
Fecha y hora de registro:	11-06-2021 12:16:17

## ORIGEN

Oficina: O00018620 - Registro de la Consejería de Salud y Familias

Unidad de tramitación: A01014175 - D.G. de Consumo

## DESTINO

Oficina: O00018618 - Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Des. Sostenible

Unidad de tramitación: A01025803 - D. G. de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

## INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: REM. INFORME 36/2021 CPCUA

Num. Expediente:

Expone: REM. INFORME 36/2021 CPCUA

Solicita: SE TENGA POR PRESENTADO

## DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	ORFICIO CPCUA A CAGPDS.pdf	Validez:	Original
Tamaño:	87816	HASH:	97bca3ee77d9d960801d6339eda29196da4c3f389d4a7800959d790714c219f5
Nombre :	INFORME_36_2021 CPCUA marca Gusto del Sur.pdf	Validez:	Original
Tamaño:	244002	HASH:	613c3f7abc0155fb20b6e91f842abc292343bfa88506204d854b400d30516ba0
Nombre :	ORFICIO CPCUA A CAGPDS.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	2977	HASH:	fbcd598a9be64e9b28bbe1435a1e868f38562b269a5503ab4db96f7ec602c5f0
Nombre :	INFORME_36_2021 CPCUA marca Gusto del Sur.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	2977	HASH:	92ef7034c95d1fb4e08ff04264b013557b726ec37e2dd679a04b344e510ed268

No acompaña documentación física